

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

**FACULTAD DE COMUNICACIÓN**

**GRADO EN PERIODISMO**



***PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS  
DEONTOLÓGICOS***

***ANÁLISIS DEL CASO DE SIMONA, UNA TIKTOKER  
AGREDIDA EN DIRECTO, A TRAVÉS DE ESPEJO  
PÚBLICO Y EL PROGRAMA DE ANA ROSA***

TRABAJO FIN DE GRADO

**AUTORA:** CELIA VÁZQUEZ AMAYA

**TUTOR:** PROF. JUAN CARLOS GIL GONZÁLEZ

**CURSO:** 2022/2023

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN</b> .....	2
<b>1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA</b> .....	3
<b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>3. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>3.1 ¿Qué entendemos por periodismo judicial?</b> .....	4
<b>3.2 Orígenes del periodismo judicial</b> .....	5
<b>3.3 Figura del periodista judicial</b> .....	6
3.3.1 Código deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) .....	9
<b>3.4. Libertades en los Medios de Comunicación</b> .....	13
3.4.1 Libertad de información y expresión .....	14
3.4.2 Conflicto de la libertad de información con otros derechos fundamentales: el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen. ....	16
<b>4. PRINCIPIOS EDITORIALES Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS DE LAS CADENAS TELEVISIVAS Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS</b> .....	18
<b>4.1 Fundamentos que sustenta <i>Antena 3</i></b> .....	20
4.1.1 Propósitos corporativos <i>Atresmedia</i> .....	20
4.1.2 Códigos deontológicos de los servicios informativos de <i>Antena 3</i> .....	21
4.1.3 Síntesis del programa <i>Espejo Público</i> .....	22
<b>4.2 Fundamentos que sustenta <i>Telecinco</i></b> .....	23
4.2.1 Propósitos corporativos .....	23
4.2.2 Códigos deontológicos de los servicios informativos de <i>Telecinco</i> .....	24
4.2.3 Síntesis del <i>Programa de Ana Rosa</i> .....	25
<b>5. ANÁLISIS DEL CASO</b> .....	26
<b>5.1 Comparativa en el tratamiento de la información judicial por <i>Espejo Público</i> y <i>Ana Rosa</i></b> .....	26
5.1.1 Tertulia del programa de <i>Espejo Público</i> .....	27
5.1.2 Tertulia del Programa de Ana Rosa .....	31
5.1.3 Comparativa entre ambos programas y conclusiones.....	35
<b>6. CONCLUSIONES GENERALES</b> .....	38
<b>7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	41

### RESUMEN

En el siguiente trabajo se realiza un estudio acerca del periodismo judicial y su tratamiento en los medios de comunicación televisivos. La especialización en esta rama periodística conlleva una exhaustiva preparación en temas judiciales que se verá reflejada en el tratamiento informativo por las diferentes cadenas de televisión. Será de especial relevancia la realización de un análisis sobre los principios editoriales y los códigos deontológicos bajo los que se producen los programas cuya piedra angular se sustentan las tertulias.

Por último, estas investigaciones se verán volcadas en el tratamiento del caso judicial de Simona, una joven que fue abofeteada en un directo de *TikTok*. Se proyecta así una ostentosa comparación entre el procedimiento informativo que realiza el programa de *Espejo Público* y *El Programa de Ana Rosa* sobre el caso.

### ABSTRACT

In the following work, a study is carried out about judicial journalism and its treatment in the television media. The specialization in this journalistic branch entails an exhaustive preparation in judicial matters that will be reflected in the informative treatment by the different television networks.

It will be of special relevance to carry out an analysis of the editorial principles and deontological codes under which the programs whose cornerstone is based on the gatherings are produced. Finally, these investigations will be focused on the treatment of the judicial case of Simona, a young woman who was slapped in a TikTok live. Thus projected an ostentatious comparison between the informative procedure carried out by the Public Mirror program and The Ana Rosa Program.

### PALABRAS CLAVES

Periodismo judicial; códigos deontológicos; libertad de información; libertad de expresión; principios editoriales; propósitos corporativos.

### KEY WORDS

Judicial journalism; deontological codes; freedom of Information; freedom of expresión; editorial principles; corporate purposes.

## 1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo de este proyecto es conocer cómo, a través de una comparación entre dos programas de televisión pertenecientes a cadenas tan diferentes, tratan el caso judicial de Simona. Con características aparentemente similares y basados en el desarrollo de una tertulia, *Espejo Público* y *El programa de Ana Rosa* serán el punto de referencia para ver el uso que hacen de la información y el modo de transmitirla a la audiencia. ¿Buscan informar o espectacularizar?

La metodología utilizada para llevar a cabo el análisis ha sido una comparación entre ambos programas. El intervalo de tiempo utilizado ha sido del 30 de enero al 3 de febrero de 2023, semana posterior a los acontecimientos y de mayor auge mediático. Cabe señalar que, respecto al programa de *Espejo Público*, sólo se han podido analizar fragmentos ya que el programa no se encontraba íntegro. En cambio, en *El programa de Ana Rosa*, se encontraban completos a falta de una retransmisión que no se encontraba disponible.

Tras la visualización del tratamiento del caso por ambos programas, se han considerado las siguientes premisas para el estudio: primero una síntesis de lo tratado y segundo, un estudio de los **indicadores de temática y contenido; indicadores de contenido multimedia e indicadores de propaganda**, finalizando con una conclusión que remite si el balance del análisis era positivo o negativo hacia el sensacionalismo o la espectacularización de los hechos.

## 2. INTRODUCCIÓN

La RAE define al periodismo como aquella actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico. Esta profesión presenta diversas ramas de estudio. El periodista puede especializarse en cualquier sección. Economía, política, cultura o educación son aquellas que más auge han tenido a lo largo de la historia y en el desarrollo de ésta. En los últimos años hay una serie de especialidades poco tratadas que han logrado tener mayor cabida en los medios de comunicación: el periodismo judicial, el sanitario o el periodismo de corazón, entre otros.

El periodismo se mueve por el morbo y la persuasión de su público. En pleno siglo XXI, esto es proporcionado por famosos y los conocidos *influencers*, que ayudados por las RRSS han ganado gran afluencia en estas prácticas.

Llevándonoslo al que será nuestro objeto de estudio, el periodismo judicial ha girado en los últimos años en torno a tres ejes: conflictos de “famosos” en el sentido de gente de la farándula, conflictos que involucran a políticos, jueces y cargos públicos y en lo que siempre habíamos conocido como periodismo de sucesos

Por esta razón, estudiaremos el progresivo avance del periodismo judicial. Como los medios de comunicación televisivos han fusionado el morbo y la tertulia para adentrar al oyente en casos judiciales y como los aspectos deontológicos y éticos juegan un papel crucial en su emisión. Además, obtendremos una visión acerca de la especialización jurídica basada en la terminología utilizada que los periodistas deben obtener para ofrecer profesionalidad y veracidad en los programas informativos.

### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1 ¿Qué entendemos por periodismo judicial?**

El periodismo judicial o de tribunales se puede definir como aquella especialidad informativa que se ocupa de transmitir a la opinión pública el desarrollo y el contenido de las actuaciones más relevantes socialmente de los órganos de la administración de justicia.

La definición de José A. Zarzalejos Nieto, licenciado en derecho por la Universidad de Deusto, y galardonado con el Premio de la Federación de las Asociaciones de la Prensa de España (FAPE) encamina este término como: “por crónica judicial debemos entender el relato, por un medio de comunicación de los acontecimientos desarrollados en el curso de un procedimiento judicial. Se trata, por tanto, de una actividad doble, consistente, en primer lugar, en la toma de conocimiento de la realidad jurisdiccional y, en segundo lugar, en el traslado de esa realidad al ciudadano por los diversos cauces informativos de la forma más clara y comprensible”. (Reig, 2000, p.11)

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Zarzalejos desglosa el término de periodismo judicial y establece tres ítems que un periodista especializado en esta materia debe tener:

- Respeto a la imparcialidad judicial
- Respeto a la imagen e intimidad de las víctimas
- Respeto a la imagen y presunción de inocencia del acusado

Carlos Martínez Gómez Marinero decía en su *Manual del periodismo judicial. Tribunales y opinión pública* que el periodismo, es una herramienta fundamental para comunicar e informar a la sociedad. El derecho, en cambio, es la manera en la que se teje la relación entre particulares y el Estado. Por ello se hace necesario unir ambos mundos y lenguajes, para que el lector pueda tener de primera mano una información consistente y clara.

El jurista español Eduardo García de Enterría, lo define como "la crónica escrita o audiovisual de la actividad de los tribunales, fiscalías y demás órganos encargados de aplicar el derecho".

Por último, otro autor que ha hablado del tema es el periodista español Javier Chicote, quien en su libro *El oficio de contar* señala que "el periodismo judicial es básicamente el que se ocupa de los tribunales, los juicios y las sentencias", y que su función principal es la de "trasladar a la sociedad los excesos y escándalos que se producen en la Justicia".

Por tanto, el periodismo judicial será aquel que abarca la cobertura de temas relacionados con el sistema judicial con noticias vinculadas a casos judiciales en curso, juicios, fallos y sentencias. Para ello enfocará su actividad a los tribunales y por consiguiente tendrá el objetivo de informar a la opinión pública sobre los acontecimientos más relevantes y significativos del sistema judicial.

### **3.2 Orígenes del periodismo judicial**

El periodismo judicial comenzó a tener mayor auge en España con la democracia y la Constitución de 1978 (Ronda, 2000, p.20).

El origen del periodismo judicial se puede situar en la época en que se comenzaron a celebrar juicios con público, a finales del siglo XVII y principios del

XVIII. En aquel entonces, las audiencias públicas de los juicios atraían a gran cantidad de personas interesadas en conocer los detalles de los casos. Posteriormente, con el desarrollo de los medios de comunicación, el periodismo judicial se convirtió en una rama especializada dentro de la cobertura de noticias, centrada en la información y el análisis de los casos judiciales y del sistema judicial en general.

El periodismo judicial y la Constitución española de 1978 guardan una relación estrecha, ya que esta última garantiza el derecho a la libertad de información y expresión en su artículo 20, lo cual permite el ejercicio de la libertad de prensa y, por ende, el desarrollo del periodismo judicial.

La Constitución también establece la independencia del poder judicial y la protección de los derechos fundamentales en el ámbito judicial, lo que permite a los periodistas especializados en esta rama a informar a la ciudadanía sobre las actuaciones de los jueces y sobre la protección efectiva de los derechos constitucionales en los tribunales. En resumen, la Constitución de 1978 ha permitido el desarrollo del periodismo judicial en España como un medio para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial.

### **3.3 Figura del periodista judicial**

La figura del periodista judicial lleva consigo unas contingencias ocultas que no pueden apreciarse a simple vista como si de otro periodista especializado se tratara. Si hablamos de reporteros de guerra, sabemos que éstos cuentan con un “plus de peligrosidad”, ya que su vida puede estar en juego. Los periodistas judiciales deben saber que si no cumplen una serie de códigos pueden verse envueltos en problemas mayores con la justicia.

En este campo el periodista comprende que afrontará situaciones llenas de nervios y con una carga sentimental importante. Por ello debe estar preparado para la toma de contacto con el mundo de la criminalidad.

En su manual sobre periodismo judicial, Javier Ronda realiza una guía de menor a mayor importancia sobre los diferentes niveles de responsabilidad que tiene que afrontar un periodista que vaya a cubrir un caso judicial:

- **Responsabilidad Interna o Disciplinaria**

En ella se recoge toda la responsabilidad deontológica, es decir, entra en juego la ética profesional. Si se incumple alguna regla que altere o incumpla el código deontológico de los periodistas, éstos pueden verse sancionados.

“En la medida en que el principio general de máximo respeto y garantía a los derechos fundamentales hace que las limitaciones a la libertad de expresión deban ser siempre excepcionales, el control interno en la actividad de los medios de comunicación, o el autocontrol, resulta siempre un medio preferible para elevar la calidad del producto informativo, evitando controles externos inevitablemente llenos de suspicacias y peligros.” (Ronda, 2000, p.94).

- **Responsabilidad Civil**

La responsabilidad civil es aquella que se produce cuando el trabajo desempeñado por el periodista está produciendo daños y perjuicios a la parte implicada. En esta ocasión el castigo está indemnizado con una cuantía económica, además el afectado puede solicitar una demanda contra el periodista.

Aparece así el término de criterio de jurisprudencia. En él se dice que “la presentación contra alguien de una denuncia por un delito determinado no autoriza al informador a atribuirle, por ese dato únicamente, la autoría del mismo”. Es entonces cuando el Tribunal Constitucional establece que “la exigencia de una información veraz obliga a respetar el derecho de todos a la presunción de inocencia”. Es reconocida en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

- **Responsabilidad Penal**

La responsabilidad penal que los periodistas deben tomar es la más importante. Si la sanción en la responsabilidad civil es una indemnización, en la penal va más allá. Además de la cuantía económica, el periodista puede llegar a los tribunales y entrarían en juego las repercusiones personales, pero aún más las profesionales.

A la hora de redactar una crónica judicial, se debe tener mucho cuidado con el delito de calumnias y el delito de injurias. El primero, se define en el

artículo 205 del Código Penal como “la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”. Es un delito contra el honor ya que se está imputando de un delito a una persona a sabiendas que de lo que se está acusando es falso. El periodista puede ser penado con una multa, además de estar sentenciado a un intervalo de tiempo entre los seis meses y dos años de cárcel.

Por último, el delito de injurias se recoge en el artículo 208 del Código Penal. En él se recoge que “es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”. También es un delito contra la honra, la buena fama y el buen nombre de la otra persona. Por tanto, dependiendo de si es una injuria considerada como leve, la pena será de localización permanente con un intervalo de tiempo de entre cinco y treinta días. Por el contrario, si el nivel de injuria es considerado como grave, la pena será de una multa con un intervalo de entre mínimo tres meses y máximo catorce meses.

Las características que predefinen a un periodista judicial se basan en la comprensión del sistema judicial y legal, no puede haber margen de error; éste debe poseer la capacidad para analizar y comprender documentos legales y juzgados y tiene que ser hábil para interpretar leyes y reglamentaciones complejas.

Para una definición acertada, éstos no deberán ser ni juristas ni letrados. La tarea más complicada con la que se encontrará el periodista será la de trasladar la terminología jurídica a un lenguaje informativo que atraiga al público a la comprensión del propio texto. Por ello, deberá conocer la diferencia que existe entre los diferentes órganos judiciales, los unipersonales (los juzgados) y los colegiados (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial).

Otro de los aspectos más importantes que el informador debe conocer son las diferentes categorizaciones personales de un juez y las fases de un proceso penal (diligencias previas, sumario, vista oral o juicio). Percibir la diferencia entre acusado, procesado y condenado, será otra de las cuestiones que el periodista deberá tener clara para el desarrollo de la crónica.

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Por último, es evidente que la investigación y el desarrollo del procedimiento penal tiene gran interés para la opinión pública ya que posee una gran trascendencia mediática y repercusión informativa, provocando un gran impacto en quién visualiza el caso. Por esto, tendrá que familiarizarse con los pasos llevados a cabo en una investigación judicial. Para concluir con la crónica, la sentencia es clave. Así pues, el periodista no deberá pasar por alto la información de esta y recabará y profundizará en el contenido del fallo para proporcionar a la audiencia la máxima veracidad y testimonio al completo.

En definitiva, el periodista judicial será aquella persona que actúe con responsabilidad, independencia e imparcialidad tras una fase previa de adquisición de conceptos claves y familiarización de un lenguaje técnico para transmitir de la forma más precisa y sencilla los datos acerca de un caso judicial, protegiendo en todo momentos los derechos de las partes implicadas en procesos judiciales. Su objetivo será hacer transparente y comprensible los procesos judiciales para atraer a los lectores a este tipo de periodismo.

### 3.3.1 Código deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE)

La FAPE (Federación de Asociaciones de Periodistas de España) es una organización profesional de periodistas que reúne a diversas asociaciones de España. Esta federación nació el 19 de mayo de 1922 en Santander y en la actualidad cuenta con 50 asociaciones federadas y 16 vinculadas. Su principal objetivo es la defensa de los derechos de los periodistas y la libertad de prensa.

En sus estatutos, aprobados en la Asamblea General de Sevilla en 2008, la FAPE establece un código deontológico que recoge los principios éticos y profesionales por los que se deben regir aquellos profesionales que se dediquen a la actividad periodística. Además, se trabaja en la promoción y defensa de los derechos laborales de los periodistas y en la mejora de la formación y cualificación de los profesionales del periodismo.

## **Principios Generales**

En los principios generales se establecen los compromisos y deberes éticos que deben seguir los periodistas en su trabajo. Éstos incluyen, la defensa del derecho a la información, el respeto a la verdad, la independencia, la veracidad y la objetividad en la información.

***1. El periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa federadas.***

***2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.***

El periodista se compromete con la sociedad para ofrecerle la verdad periodística. Aquí se verá reflejada la predisposición del periodista para narrar los hechos de actualidad que él considere relevantes para la ciudadanía y que le permita: a) estar informada; b) comprender el presente o el contexto en el que se encuentre la persona; c) tomar decisiones con conocimiento previo.

***3. De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir la información y la libertad del comentario y la crítica.***

Nadie podrá decirle al periodista sobre qué temas debe o no investigar. La investigación será resultado de tus criterios para seleccionar la información. Sólo tú serás dueño de que fuentes u enfoque querrás dar o deberás investigar. Así podrás informar libremente sobre lo que quieras.

***4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen.***

Este derecho se recoge en el artículo 18 de la Constitución Española. La Sentencia del Tribunal Constitucional 1/1982 del 5 de mayo de protección civil, ley orgánica de los derechos fundamentales *establece el artículo primero de la misma protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad*

*personal y familiar y a la propia imagen frente a todos los géneros de injerencias o intromisiones ilegítimas.*

Como periodistas tenemos que respetar ese honor, no vulnerarlo. No vulnerar significa cumplir con la STC 1/1982 del 5 de mayo de protección civil, protegiendo el derecho al honor, intimidad y propia imagen. Siempre se deberá cuidar la intimidad y la dignidad de las personas, evitando la intrusión en la vida privada y el sensacionalismo.

***a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.***

***b) Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.***

Los insultos no están protegidos por el derecho de la libertad de expresión.

***c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.***

***d) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en centros hospitalarios o en instituciones similares.***

Se deberá tener especial atención y cuidado con aquellas imágenes que atenten con el honor y la imagen, por muy justificado que esté el interés público.

***e) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.***

Al ser menores no se les aplica la legislación de los adultos, sino la ley orgánica del menor, por ello no habrá ni pena, ni culpabilidad.

**5. El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos.**

El artículo 24.2 de la Constitución Española dice que todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia al letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Por ello quien te acusa tiene la obligación de probar tu culpabilidad, el acusado no tiene que demostrar su inocencia, ya lo es de por sí. Además, tienen que demostrarlo con pruebas conforme al derecho. Si el juez tiene la leve sospecha de que el acusado es inocente, lo es. Esto es así porque estamos en un estado social y democrático de derecho. El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental.

**a) El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa u equitativa.**

**b) Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.**

Hay que preservar el derecho de la víctima a que no sea conocida, lo importante es el hecho. La única acepción será si se trata de un personaje público.

**6. Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o**

***grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad.***

En ningún caso los menores podrán dar su consentimiento para ceder imágenes, vídeos, dar su identidad u otros datos personales.

***7. El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados.***

El periodista deberá tener especial cuidado con las informaciones que discriminen a aquellos colectivos sociales que se encuentran en situación de inferioridad. Como responsable de la información veraz, tiene que comunicar que esa información no es real.

***a) Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o discapacidad física o mental que padezca.***

No se deberán utilizar etiquetas peyorativas ya que no entran dentro de la libertad de expresión.

***b) Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.***

Datos como condición humana, orientación sexual, hábitos de vida, no poseen relación directa con la información. No hay excepción que permita utilizar la raza, el sexo..., para contar la información.

### **3.4. Libertades en los Medios de Comunicación**

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de informar a la sociedad con noticias veraces y contrastadas con una gama amplia de opiniones y perspectivas. Deben de evitar la manipulación de la información y presentarla de forma clara y objetiva. Los periodistas se encargarán de investigar, analizar, interpretar y divulgar esos datos a la sociedad. Como mencionamos anteriormente, éstos deben actuar con ética y compromiso, ya que deben respetar los derechos fundamentales de las personas sobre las que informarán.

Existen dos libertades que enlazan estrechamente a los periodistas con ellas. La **libertad de información y expresión**, recogida en el artículo 20 de la

Constitución, es clave para el derecho de la sociedad a estar informada sobre los asuntos públicos, permitiendo a los periodistas investigar y presentar información honestamente y sin temor a represalias o censura.

### 3.4.1 Libertad de información y expresión

“La libertad de expresión comprende ideas, opiniones, hipótesis distintas sobre determinados hechos que dan lugar a diversas verdades. Encierra un derecho individual que concierne a la subjetividad de la persona y un derecho social que sustenta la objetividad del sistema democrático”. (Gil González, R. Contreras, 2022, p.37)

Se encuentra recogida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y recoge que *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Todos los periodistas deberán tratar con gran diligencia y responsabilidad este artículo. Es importante que, ejerciendo su labor periodística, sean lo más meticulosos posibles ya que la información trabajada puede generar confusión y alarma social entrando en juego la privacidad y la dignidad de las personas afectadas.

Recogido en el artículo 20 de la Constitución Española, ubicados en la Sección Primera del Capítulo II, del Título Primero, ya que se recoge como uno de los Derechos Fundamentales en los cuáles se dictamina que: *1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción; b) a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica; c) a la libertad de cátedra; d) a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.*

Desde una perspectiva extensa la libertad de expresión abarcaría los cuatro apartados, pero reduciendo al tema tratado, la libertad de expresión se ajustaría al apartado a), haciendo referencia a la transmisión de juicios de valor,

opiniones o ideas y la libertad de información al apartado d), defendiendo la difusión de hechos, acontecimientos e información veraz.

Como afirmaban Gil González y R. Contreras, comienza aquí una tesis dualista que vincula a la libertad de expresión con la de información. El **derecho a la libertad de información** se encuentra enfocada a la difusión de información a través de cualquier medio de comunicación, en cambio, el **derecho a la libertad de expresión** se encuentra encaminada a la transmisión de opiniones, juicios o criterios diversos. ¿Pero en qué se diferencian? La diferencia la marcan los límites que ambas tienen. Por un lado, el **derecho de información** debe cumplir con el principio de veracidad y relevancia pública, puesto que serán transmitidos a través de medios de comunicación; al contrario, pasa con el **derecho de expresión**, que tiene como límite los derechos de la personalidad, como lo son el derecho del honor, la intimidad personal y la propia imagen.

La pequeña línea diferenciadora se presenta entre el apartado a) y el d), los cuáles marcaran la labor periodista del profesional, ya que a través de dicha cualificación deberá asumir el compromiso moral de investigar, trabajar y difundir la información, siendo éste el elemento distintivo que llenará al periodista de honestidad, profesionalidad y compromiso con la verdad. Una profunda investigación caracterizada por la rigurosidad de los temas noticiables hará que la sociedad pueda estar bien informada y comprender los hechos para poder así crear su propio juicio y formar su criterio personal.

Joaquín Urías mantenía que la confusión entre la libertad de información y la libertad de expresión es producto de una doctrina clásica. Según ésta, la libertad de expresión es un derecho de libertad, respecto al que la actitud del Estado ha de ser meramente de abstención. En cambio, el derecho a la información sería el efecto de la evolución de la sociedad política sobre la libertad de expresión, que a medida que la sociedad es más compleja pasa a ser libertad de información.

Los periodistas deben saber que estos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones legales en determinados casos, como la protección de otros derechos fundamentales o el interés público. Ejercer la libertad de información y expresión conlleva una gran responsabilidad por parte de los periodistas.

3.4.2 Conflicto de la libertad de información con otros derechos fundamentales: el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

El artículo 18.1 de la Constitución Española recoge como derecho fundamental el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Estos derechos pueden verse lesionados por determinadas expresiones o informaciones, por lo tanto, conocer la definición y el contenido del honor, la intimidad y la propia imagen debe ser indispensable para entender los límites que ejerce la libertad de información.

En la práctica, los tribunales españoles han desarrollado una doctrina para solucionar estos casos. La jurisprudencia ha establecido que el derecho a la información no es absoluto y puede ser limitado cuando la información no es veraz, relevante o está descontextualizada. Los tribunales también han establecido que la protección del derecho al honor es más importante cuando la información en cuestión es falsa, difamatoria o discriminatoria.

El **derecho al honor** es definido por el Tribunal Constitucional en la STC180/1999, del 11 de octubre (entre otras muchas) como *la buena reputación de una persona, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que le hagan desmerecer en la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio o que sean tenidas en el concepto público por afrentosas*. Esto nos lleva a que determinado el tiempo y el lugar habrá que valorar la circunstancia personal del aludido para poder determinar o no la afectación de su honor. Por ello, *para constatar si ha habido o no un injerencia en el honor a la persona será necesario atender <<a la relevancia pública y las circunstancias concretas en las que se produce, así como a su repercusión exterior>>*. (Guichot, 2011, p.56)

En palabras del Tribunal Constitucional *el contenido del derecho al honor es lábil y fluido, cambiante*. Por ello este derecho entra en choque con el derecho a la libertad de expresión ya que se consagra un derecho a no ser humillado ante los demás. El derecho al honor nos protege frente a degradaciones en nuestra reputación, por ello la jurisprudencia constitucional ha señalado que *ni la Constitución ni la ley pueden garantizar al individuo contra el deshonor que nazca de sus propios actos*.

En definitiva, podemos entender que el derecho al honor nos protege frente a la divulgación de hechos que son mentiras, insinuaciones, rumores o invenciones provocando un descenso en nuestra reputación social, sino que cederá frente aquella información contrastada de forma diligente y relevante públicamente. Por tanto, si la información publicada es veraz, la libertad de información va a recibir una tutela jurídica preferente por su importancia institucional como uso para mantener informada a la opinión pública. El derecho al honor prevalecerá sobre el derecho a la libertad de información y expresión cuando la actividad periodística resulte de comunicados que no sean veraces y descontextualice la imagen de la persona afectada.

El **derecho a la intimidad** es definido por el Tribunal Constitucional STC83/2022, del 22 de abril, como aquel derecho que garantiza *al individuo un ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean estos poderes públicos o simples particulares*. Este derecho hace referencia a la existencia de un ámbito privado de la vida de una persona a la cual solo él puede decidir qué hacer con su publicidad.

Para saber qué aspectos de la vida de esa persona pueden considerarse que pertenezca a esa esfera de privacidad es necesario atender a los usos sociales. Por tanto, si una persona cede por voluntad propia información de su vida privada esto puede hacer que el derecho a la intimidad se mantenga exento de su uso, puesto que por consentimiento propio no será considerada una injerencia que influya en el este derecho.

El **derecho a la propia imagen** definida por el Tribunal Constitucional STC14/2003, del 30 de enero, como el *derecho a determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos personales de su titular que puede tener una difusión pública*. Javier Pérez Royo sostiene que tiene una doble vertiente: el derecho a ser uno mismo y el derecho a que no se haga uso de la imagen de uno sin su consentimiento. La acepción es clara cuando hay que tener claro que, *si la imagen de una persona sirve para transmitir una información que será veraz y relevante públicamente, su derecho a la propia imagen podrá verse legítimamente limitado por el ejercicio de la libertad de información*. (Guichot, 2011, p.67).

Si existe un conflicto entre estos dos derechos, se deberá valorar el grado de daños del afectado por la difusión de su imagen.

#### **4. PRINCIPIOS EDITORIALES Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS DE LAS CADENAS TELEVISIVAS Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS**

El análisis de la transmisión de noticias judiciales a través de cadenas de comunicación televisivas será nuestro eje de estudio. El periodismo judicial en TV se enfoca en la cobertura de noticias relacionadas con la justicia y los tribunales. Se pueden encontrar programas especializados en la difusión de noticias y temas judiciales que presentan información sobre casos controvertidos y de gran interés público. En ellos se discutirán temas legales y de política pública en la que contarán con la ayuda de profesionales de la materia.

El periodismo judicial es un tema que puede seducir fácilmente la atención del público siempre y cuando el periodista utilice los instrumentos necesarios para ello. La parte negativa de esta rama es el lenguaje técnico que presenta, pero si el medio de comunicación y los periodistas son capaces de realizar una fusión y convertir las dificultades que presenta este periodismo en algo sencillo de entender, habrán realizado un buen trabajo.

El periodismo se mueve por el morbo y la persuasión de la opinión pública, por tanto, la TV es un medio de comunicación que puede atraer con mayor facilidad la atención del público para captar su atención y aumentar la audiencia a través de programas de debates o tertulias.

A diferencia de la prensa, la TV utiliza los programas cuyo eje central se centra en el desarrollo de tertulias. A veces son programas enteros dedicados a un tema concreto y otras veces son secciones en la que un grupo de expertos o invitados discuten y debaten sobre diversos temas en un ambiente informal. Son conducidos por un presentador o moderador que guía la conversación y realiza preguntas a los invitados. Éstos serán periodistas, abogados, jueces o personas involucradas en casos específicos. Se busca de una forma más didáctica ofrecer a la audiencia una comprensión más profunda de los asuntos legales del caso estudiado o que mayor auge o impacto social estén teniendo lugar en la actualidad.

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Las tertulias televisivas mantendrán un procedimiento u otro dependiendo de la cadena en la que nos encontremos. Normalmente los programas seguirán los principios editoriales y códigos deontológicos que la cadena a la que pertenezcan mantenga. Partiendo de estas premisas, el espacio televisivo creará un guion acorde a este conjunto de “normas” y los invitados que formen parte de esta tertulia mantendrán unas características propias dentro de la línea ideológica que persigan. Todo ello formará parte de un conjunto de líneas editoriales para persuadir al público.

Los principios editoriales en las cadenas de televisión son un conjunto de guías y valores que orientan los contenidos de la programación de una cadena de televisión y son utilizados como referencia para la toma de decisiones editoriales.

Estos principios son determinantes para la selección de temas, la verificación de los hechos, la protección de fuentes, el cuidado del lenguaje, la presentación de puntos de vista equilibrados y la promoción de valores positivos.

Los principios editoriales también pueden incluir reglas para la protección de la privacidad y la dignidad de las personas, especialmente en los casos de cobertura de noticias sensibles o controvertidas. El objetivo siempre será asegurar que los contenidos sean precisos y respetuosos acorde con los valores y necesidades de su audiencia.

Por otro lado, los códigos deontológicos en las cadenas de televisión son reglas y principios éticos adoptados por estos medios para garantizar que su programación y prácticas periodísticas se rijan por estándares éticos y profesionales. Estos códigos de conducta pueden establecer reglas para la objetividad y la imparcialidad en la presentación de noticias, la protección de la privacidad y la dignidad de las personas. También pueden incluir medidas disciplinarias y procedimientos para la investigación y la resolución de quejas o denuncias de conductas poco éticas.

Los principios editoriales y los códigos deontológicos no son sinónimos, pero pueden estar relacionados de alguna manera. Los principios editoriales se refieren a las pautas y criterios que una entidad editorial sigue para seleccionar, presentar y publicar contenido, mientras que el código deontológico es un

conjunto de principios éticos y profesionales que guían la conducta y las decisiones de una profesión o una organización. Sin embargo, en algunas empresas de medios de comunicación, los principios editoriales pueden incluir valores y normas éticas que son similares a los incluidos en un código deontológico.

En resumen, los códigos deontológicos abordan temas como la integridad, la objetividad, la confidencialidad y las relaciones con el público, los principios editoriales van más allá y pueden abarcar aspectos como la línea editorial, la política de fuentes y la selección y presentación de noticias. Mientras que éstos últimos son más específicos y adaptados a la realidad de cada medio, los códigos deontológicos son más amplios y universales. En cualquier caso, ambos buscan establecer y mantener ciertos estándares y valores en la práctica de la profesión o en la operación de la organización.

### **4.1 Fundamentos que sustenta *Antena 3***

*Antena 3* es una cadena televisiva perteneciente a *Atresmedia*. Este grupo de comunicación tiene como objetivo difundir una oferta informativa y de entretenimiento diversa, de calidad e innovadora que garanticen interés para lograr hacerse con la confianza de la opinión pública.

La primera emisión de *Atresmedia* tuvo lugar el 25 de diciembre de 1989, una vez aprobada la Ley de Televisión Privada. Miguel Ángel Nieto fue el encargado de aparecer en las primeras emisiones de la cadena, aunque su programación no vio la luz hasta 25 de enero de 1990 que fue la fecha en la que nació *Antena 3*.

En su código de conducta se puede observar cuáles son los principios bajo los que se sustenta este, cuyo objetivo siempre será el de establecer qué normas de conducta, políticas, principios y valores deben seguir.

#### **4.1.1 Propósitos corporativos *Atresmedia***

*Atresmedia* desarrolló en 2018 el propósito que expresa la razón de ser de este medio de comunicación: *Creemos en el poder de la reflexión y la emoción*. El objetivo que tienen es el de complementar los valores, la visión y misión por la que rige su actividad periodística.

Su **misión** es la de ofrecer una información contrastada y de calidad. Prometer a la audiencia una amplia gama informativa y de entretenimiento para lograr su confianza. Los **valores** que sustentan a todas las cadenas que forman parte de este grupo son el compromiso, la calidad, la creatividad, la visión a largo plazo, el liderazgo y el trabajo en equipo.

Por tanto, los propósitos corporativos de *Antena 3* giran en torno a producir y transmitir contenidos atractivos y socialmente relevantes mientras actúa de forma ética y sostenible.

### 4.1.2 Códigos deontológicos de los servicios informativos de *Antena 3*

Todos los programas que ofrezcan servicio informativos en *Antena 3*, deberán cumplir un código deontológico con el que se busca cumplir la premisa de ofrecer a su audiencia una información fiable y de calidad. El fin es el de garantizar unos principios de responsabilidad social acorde con la deontología de la profesión periodística. Entre sus principios se destacan:

- *El marco de referencia para la actividad de los profesionales y de los contenidos que se derivan de su trabajo es la Constitución Española y el marco legal que de ella emana.*
- *El respeto a la dignidad de las personas debe asegurarse en todas las informaciones. Para ello se preservará el derecho a la intimidad.*
- *El lenguaje y los recursos visuales que se utilizarán en las informaciones de Antena 3 Noticias serán cuidadosamente tratados y supervisados.*
- *Todos los periodistas de la redacción de noticias de Antena 3 deben cumplir de una manera clara y definida con los principios de separación de actividades con el objetivo de evitar posibles conflictos de intereses.*
- *Se diferenciarán de forma inequívoca los contenidos informativos de aquellos que suponen una interpretación o comentario crítico en cualquier ámbito de la actualidad.*
- *Los redactores de Antena 3 Noticias no pueden aceptar regalos o privilegios que puedan interpretarse como una merma en su capacidad de información objetiva e independiente con relación a cualquier empresa o institución objeto de sus informaciones*

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

- *El principio jurídico de la presunción de inocencia será cumplido de manera escrupulosa en todas las informaciones que afecten a investigaciones en curso o procedimientos judiciales.*
- *Se extremará el rigor cuando en las informaciones se vean involucrados menores de edad, respetando todos los principios y criterios aplicables al derecho a la privacidad y protección de los menores tal y como los establece la legislación vigente.*

### 4.1.3 Síntesis del programa *Espejo Público*

*Espejo público* es un programa televisivo *magazine* contenedor matinal, que fue estrenado el 20 de octubre de 1996. Actualmente se encuentra bajo los acuerdos de Susanna Griso y su equipo conformado por Lorena García, Diego Revueltas y Gonzalo Bans. Su programa se centra en el análisis de noticias y eventos actuales, así como en entrevistas con invitados de diversos ámbitos. Se emite por las mañanas de lunes a viernes de 08:55 a 13:30h.

El programa comienza con un resumen de las noticias más destacadas del día, seguido por un análisis en profundidad de algunos de los temas más importantes del momento. Además, presenta entrevistas con expertos en diversos campos, así como con personalidades relevantes del mundo del entretenimiento, la política y el deporte.

*Espejo Público* también cuenta con secciones fijas que tratan temas de interés general, como la sección de *sucesos*. Cuenta con profesionales con experiencia en este ámbito como es el caso de Clara Murillo González y Elisa Beni. A menudo tiene acceso a informes y documentos reservados relacionados con casos judiciales, lo que les permite ofrecer a los espectadores una visión más detallada de las investigaciones y los procesos judiciales llevando a cabo debates y discusiones con los expertos en la materia proporcionando información y un amplio análisis a los espectadores.

Por último, hay que tener en cuenta una pequeña apreciación ideológica, el programa sostiene unos ideales de centro, es decir, no se decanta ni por la derecha ni por la izquierda política. El transcurso del programa se verá influenciado por esta línea ideológica, esto quiere decir que tanto los invitados

como los expertos que acudan a la tertulia para debatir mantendrán su posicionamiento acorde a estos principios.

### **4.2 Fundamentos que sustenta *Telecinco***

*Telecinco* es una cadena televisiva perteneciente a *Mediaset*. Este grupo de comunicación tiene como objetivo principal la producción y transmisión de contenidos de calidad que satisfagan las necesidades y preferencias de su audiencia, fomentando la pluralidad de opiniones y reflejando la realidad de la sociedad de forma innovadora. Además, se compromete a actuar de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente y a la sociedad en general, promoviendo valores sociales y fomentando prácticas sostenibles en todas sus actividades.

*Mediaset* comenzó sus emisiones en España en 1989 con la puesta en marcha de *Telecinco*. Desde entonces ha crecido hasta convertirse en uno de los principales actores del mercado televisivo en España, con siete canales de televisión y un amplio catálogo de programas y contenidos. Antes de eso, en Italia, *Mediaset* tiene sus orígenes en la creación del canal de televisión *Telemilano* a finales de los años 70, que sirvió como modelo para el posterior desarrollo de la empresa.

En su código de conducta se establece una serie de principios y valores que promueven conductas éticas y responsables en todas las actividades de la empresa.

#### **4.2.1 Propósitos corporativos**

Como propósitos corporativos destacan los de producir y transmitir contenidos de calidad que satisfagan las necesidades de su audiencia, fomentar la pluralidad de opiniones y reflejar la realidad de la sociedad de forma innovadora. Pretende cumplir con una serie de principios muy bien detallados en su código:

- *La honestidad y profesionalidad en el trabajo, el cumplimiento de la legislación vigente y la responsabilidad empresarial.*
- *El liderazgo responsable es una de sus prioridades.*

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

- *Respeto a las libertades de información y opinión, ofreciendo servicios audiovisuales de máxima calidad.*
- *Igualdad de oportunidades, trabajo en equipo, respeto a la dignidad de la persona y no discriminación. De la misma manera, la excelencia en el trabajo, la búsqueda de la mejora constante es una máxima que nos debe llevar a encontrar, cuidar y desarrollar el talento y capacidades de nuestro personal, maximizando la eficacia y la creación de valor.*
- *Creatividad, innovación e implementación de las tecnologías más vanguardistas.*

Además, incluye un apartado dedicado a la prevención del acoso y la intimidación en el lugar de trabajo, así como un canal para la denuncia de posibles infracciones al código.

### 4.2.2 Códigos deontológicos de los servicios informativos de *Telecinco*

*Mediaset* cuenta con un amplio y extenso código deontológico que consta con hasta veintisiete ítems con los que pretenden regular el comportamiento de toda aquella persona, física o jurídica que pertenezca ha dicho grupo.

Con él no pretenden abordar todas las situaciones que pueden darse en el mercado informativo, sino seguir manteniendo unos altos estándares de profesionalidad. Incluyendo entre sus objetivos la búsqueda de excelencia empresarial. Destacan entre ellos los apartados dedicados al:

- *Cumplimiento legal y regulatorio*, con el que *Mediaset*, se compromete con el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- *Confidencialidad e información confidencial*, *Mediaset* se encuentra sometida al control de organismos reguladores y a la supervisión de la Administración del Estado. La información con la que desarrollan sus noticias se ve sometida a la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- *Libertad de expresión e independencia periodística*, se compromete con el cumplimiento de los principios de veracidad, objetividad e independencia en la información de lo mostrado. En ningún caso, comunicarán información que se aleje de los principios citados y no haya sido cusa de investigación exhaustiva. Además, evitarán la emisión de expresiones o imágenes que puedan herir la

sensibilidad de los espectadores, sobre todo aquellas franjas horarias donde exista la presencia de menores.

- *Privacidad y protección de datos*, para ello cumplirán con la legislación vigente y deberán observar las normas, políticas y procedimiento de *Mediaset*, para el tratamiento de datos personales, que se encuentren en vigor para la protección de la privacidad y protección de datos.

- *Deber de comunicación*, *Mediaset* se compromete a crear un ambiente de trabajo en el que los empleados y los grupos de interés se sientan libres de poder comunicar cualquier hecho de relevancia para la Compañía.

### 4.2.3 Síntesis del *Programa de Ana Rosa*

*El programa de Ana Rosa* es un *magazine* contenedor matinal que se estrenó el 10 de enero de 2005. Comparte equipo junto a Joaquín Prat, copresentador encargado de las secciones de sociedad y *realities* y Patricia Pardo, encargada de actualidad y sucesos. Su programa se centra en abordar temas de actualidad desde diferentes perspectivas: tertulias, mesas de debates, reportajes de investigación y entrevistas a personalidades, donde destacan las crónicas de sucesos. Se emite de lunes a viernes de 09:00 a 13:30h.

A lo largo de sus emisiones, *Ana Rosa* combina información de actualidad y entretenimiento, prestando especial atención a los temas de justicia y tribunales, y contando para ello con expertos y especialistas en la materia en derecho para profundizar en la complejidad de estos casos y explicarlos al público de manera comprensible.

La periodista y su equipo de colaboradores han informado y analizado algunos de los casos más mediáticos y controvertidos de los últimos años en España. La línea de análisis en estos casos está marcada por la línea ideológica que mantiene la presentadora. Ideas de derecha predominan en la participación de los presentes, los cuáles exponen sin recelo alguno, la situación en los tribunales.

## 5. ANÁLISIS DEL CASO

### 5.1 Comparativa en el tratamiento de la información judicial por *Espejo Público* y *Ana Rosa*

El análisis se centrará en el caso de Simona, una joven que recibía un bofetón cuando estaba realizando un directo con tres chicos en la red social *TikTok*. Ante su rápida viralización, y los indicios de un presunto caso de violencia machista, la joven de nacionalidad búlgara subió otro vídeo explicando que la agresión provenía de su padre, aunque más tarde reconocía que quien le había dado el bofetón era su pareja. Debido al revuelo mediático originado, Simona realizó otro directo para aclarar la situación y salió en defensa de su pareja constatando que nunca había recibido maltrato físico ni psicológico por parte de él, pero ante los comentarios de los usuarios que estaban en línea admitió que sí, pero que “solo había sido dos palizas”.

Al tratarse de un presunto caso de violencia machista la noticia no tardó en hacerse eco en todos los medios de comunicación y los programas más tertulianos no tardaron en colocar la situación sobre la mesa. Por ello, siguiendo las bases de este proyecto llevaremos a cabo el análisis del desarrollo del caso de Simona a través del tratamiento judicial del programa de *Espejo Público*, caracterizado por unos ideales que no se decantan por ser ni más progresivos ni menos conservadores; frente al *Programa de Ana Rosa* cuyas líneas ideológicas destacan por ser más conservadores.

Ambos programas mantienen el mismo formato, con una activa participación de expertos en la materia crean una tertulia para acercar el caso de la joven a los espectadores. La diferencia entre un programa y otro se verá marcado por el tratamiento de los acontecimientos y la línea ideológica que mantienen, provocando que el desarrollo de estos se vea afectado por el cumplimiento de los códigos deontológicos y sus ideales.

Para el análisis hemos utilizado las fechas de mayor revuelo mediático. Consta del 30 de enero al 3 de febrero de 2023, ya que la agresión tuvo lugar el fin de semana anterior, del 27 al 29 de enero de 2023. Observaremos cómo se desarrollan los hechos, que invitados acuden a las tertulias, cuanto tiempo se le dedica al tratamiento del caso, qué tipo de contenido multimedia utilizan, fuentes

de información, estrategias comunicativas, tono y contenido, indicadores de propaganda, la espectacularización o el rigor de enjuiciar o valorar la situación, entre otros.

### 5.1.1 Tertulia del programa de *Espejo Público*

El programa de *Espejo Público* no comenzó a tratar el tema de Simona hasta el miércoles uno de febrero. No se constata información previa en ninguno de sus programas anteriores a la fecha.

El miércoles uno de febrero, Lorena García abrió la sección de “la denuncia” presentando la agresión. Se mostraba el vídeo del directo donde se mantenía en el anonimato la cara de los implicados, ésta mientras tanto explicaba con tono neutral, que es lo que había sucedido. Tras ello, el programa utilizó el *tweet* que la cuenta oficial de la Policía Nacional subió a sus redes, para que mientras la presentadora narraba los hechos, la escena del bofetón siguiera encontrándose en primer plano. Cuentan que cuando los jóvenes fueron a denunciar las amenazas recibidas a través de *Tiktok*, la policía detuvo al supuesto agresor. Tras su detención éste estaba siendo investigado por un posible caso de violencia doméstica, de violencia de género.

El programa sigue avanzando y se vuelve a situar en primer plano, a través de una conversación ficticia relatando los hechos y las conversaciones mantenidas por los protagonistas del suceso, el vídeo de la agresión subido a la página oficial de la Policía Nacional. Laura en tono crítico comenta que, si el objetivo de la pareja era ganar seguidores y dinero, este no era el medio.

En su primer día de análisis, el programa se puso en contacto con Sergio uno de los testigos de la agresión. La estructura que mantiene la entrevista hacia el invitado no lo sitúa en una situación incómoda. En el transcurso de la conversación con el joven la imagen principal para los espectadores será el plano del testigo y el video de la agresión. Susanna Griso forma parte de esta entrevista y las preguntas que realiza, en tono neutral, no se salen del marco de los hechos acontecidos.

Con hasta tres planos diferentes, se mantiene la imagen del vídeo de la agresión, la conexión en directo con el testigo y da comienzo la tertulia. Debido a que sólo se poseen los fragmentos del programa no se llega a conocer el nombre de los participantes.

El primero en tomar la palabra, habla sobre violencia. Sostiene que “cuando la hay y la mujer es acosada por la pareja, los jueces y fiscales se quedan sin argumentos por retirada de denuncia, pero aquí hay un elemento grabado. El recorrido judicial que el caso tiene es que hay un elemento grabado, ella quita la denuncia, pero el fiscal garante del derecho penal y de la agresión que ha sufrido ejerce la acusación. El castigo penal que tiene depende del tipo de lesión sufrida, pero al menos son castigadas, no quedan impune. Al quedar grabado, el fiscal puede acusar”. La situación cambia cuando este pasa de hablar de la posible sentencia a querer mandar un mensaje reivindicativo acerca del tratamiento de las redes sociales, entonces la presentadora intenta que no se entrevea, cortando las palabras de éste.

En todo momento se muestra un lenguaje atractivo para la audiencia y las presentadoras mantienen un *feedback* activo con sus invitados para informar a la sociedad sobre los posibles hechos que van a tener lugar a partir de ahora.

Al siguiente día, tras la apertura de la sección a manos de Lorena García, vuelve a aparecer en primer plano el video de la agresión. Ahora se exponen los avances que han tenido lugar en el caso. Todo ello en tono neutral y sin salirse del patrón de los hechos acontecidos. En esta ocasión se debate sobre las medidas adoptadas por la Fiscalía y tras ello, salen las imágenes de la agredida y su pareja saliendo de los juzgados. Además, un equipo desplegado hacia el lugar de los hechos hace una entrevista a Simona, cuando salía de los juzgados con sentencia del juicio rápido.

Tras las declaraciones de la acusada comienza la tertulia, los invitados no son los mismos que los del día anterior por tanto no se sigue una narración lineal de opiniones respecto a los avances del caso. Se cuenta con la presencia en plató de Bárbara Royo, abogada que narra la sentencia y su punto de vista de lo sucedido. En todo momento aparecen tres planos, en uno la tertulia, en otro, el video de la agresión y en otra, la salida de los juzgados de Simona. El equipo de investigación del programa ha realizado un estudio sobre las redes de la

protagonista y reviven una conversación en la que ella misma sale diciendo que si ha sido víctima de otra paliza por parte de su pareja. Cuando está teniendo lugar utilizan el vídeo de la agresión de fondo.

A partir de ahí sigue la tertulia con José Carlos Fuede, psiquiatra forense y Marta Robles, periodista. Susanna Griso es la que dirige la tertulia y las experiencias personales que los invitados narran. Dan paso a través de una videollamada grabada al juez de menores, Emilio Calatayud, que da su testimonio sobre la situación. También cuentan con el testimonio de Ángeles Carmona, presidenta del Observatorio de Violencia de Género.

El último día de análisis, el viernes tres de enero, Diego Revuelta, presenta el caso. El programa se abre haciendo un breve resumen de los hechos, en todo momento aparece en primer plano el video de la joven siendo abofeteada. El protagonista de hoy será uno de los amigos de Simona con los que se lleva a cabo una entrevista a través de una conexión en directo. Susanna Griso lleva las ramas de la entrevista y este es el punto de referencia de la tertulia del día. Cuentan con la presencia de Marina Marroquí, experta en violencia de género, que explica la situación. Las preguntas que se les hace en ningún momento comprometen a los invitados.

### **Análisis y conclusiones**

Como hemos mencionado el **intervalo de tiempo** analizado ha sido desde el 30 de enero al 3 de febrero de 2023. En el transcurso de los días se observa que a pesar de la repercusión mediática que el caso ha tenido, hasta pasado unos días el programa no pone voz a lo sucedido. El tiempo dedicado oscila entre los 15-20 minutos, en los que, dirigidos por Susanna Griso y Lorena García, se lleva a cabo la tertulia.

La **estructura** de la sección se repite en los tres días de la emisión del tema. Se abre con el video de la joven siendo agredida en el video de *TikTok*, tras ello, centran el tema de conversación en el desarrollo de los hechos y los cambios que está teniendo. La narración es lineal en todo momento, lo que no se mantiene es la invitación de los participantes a la tertulia que cambian todos los días.

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

El primer día de análisis, el programa narra de forma cronológica los hechos tal y como han sucedido. Cuentan con la participación de uno de los testigos del directo. El segundo día, se lo dedican a la investigación de las medidas que la Fiscalía ha adoptado. Además, un equipo del programa se desplaza hasta el lugar para hacerle una entrevista a la protagonista de los hechos. Los tertulianos tratan las posibles medidas del juicio que tiene que celebrarse y cuentan con la participación de expertos en violencia de género a través de una conexión en directo por videollamada. Llevan a cabo una investigación de la trayectoria de las declaraciones de Simona. Por último, cierran el tercer día con un breve resumen de lo sucedido y de la sentencia conocida hasta el momento, pero esta vez, con una conexión en directo con uno de los amigos de *TikTok* de Simona, cerrando con el testimonio de una experta en violencia de género.

En cuanto a los **indicadores de temática y contenido**, observamos que el programa busca concienciar que lo sucedido no es lícito y que si se trata de un caso de violencia de género. La **estrategia comunicativa** utilizada se deja entrever cuando todos los participantes muestran la misma opinión ante lo sucedido. Todas las entrevistas tienen el objetivo de hacerle ver a la audiencia que Simona es una víctima de violencia doméstica pero que no quiere ser consciente. No existe **presencia de bulos**, todo lo descrito se adjunta a fuentes y no se constata ningún tipo de información falsa. Utilizan diversas **fuentes de información**, por un lado, la página oficial de *Twitter* de la Policía Nacional, y por otro, testimonios de periodistas y expertos en los temas a tratar. El **tono** utilizado por los presentadores y los tertulianos es tanto neutro como crítico, ya que al presentar los hechos se mantiene la neutralidad, pero cuando empieza el debate los invitados dejan ver su opinión desde el punto de vista más crítico de cada uno.

El **contenido** que ofrecen es tanto informativo como opinativo, ya que la primera parte de la sección la dedican a informar a los espectadores sobre lo ocurrido y tras esos hechos se abre un pequeño debate junto a los expertos que ofrecen su opinión acerca de lo ocurrido. El **lenguaje** utilizado es muy plano, es decir, no utilizan un lenguaje técnico con el que el público puede perderse en medio del debate. El desarrollo de la tertulia es a través de un lenguaje que

puede resultar fácil de comprender y enganchar al espectador al caso, a la trascendencia y a la resolución que pueda llegar a tener.

Los **indicadores de contenido multimedia** juegan un papel fundamental en la televisión. Se contempla como el programa utiliza en todo momento la repetición sistemática del video de la agresión, junto al *tweet* de la Policía Nacional, buscando con ello apelar la sensibilidad del espectador. Además, en los diversos debates que se llevan a cabo, se relaciona con otros temas que han tenido mayor trascendencia social a lo largo de la historia, como por ejemplo el “Caso de la Manada”.

Por último, se observan **indicadores de propaganda**, ya que en todo momento el programa quiere crear un impacto emocional en el espectador con la repetición del vídeo de la víctima. El programa busca encontrar testimonios cercanos a la joven para generar excitación y provocar movilizaciones sociales. Realizan una selección informativa para dar con aquello que pueda sensibilizar la atención del público que está viendo el programa.

En conclusión, podemos ver como se hace un pequeño remiendo a la espectacularización y al sensacionalismo. Con la repetición sistemática de la agresión buscan que, el espectador que no haya seguido el hilo conductor del caso y en ese momento este informándose de lo ocurrido, se quede hasta el final para comprender qué es lo que ha pasado. Los programas tertulianos buscan eso mismo, generar gran impacto visual para llevarlos al plano emocional. Captan la atención del público a través del morbo que puede generar el hecho de darle un bofetón a una mujer y que se trate de un caso de violencia de género.

### 5.1.2 Tertulia del Programa de Ana Rosa

*El Programa de Ana Rosa* trató el tema de Simona al día siguiente de que tuvieran lugar los hechos. En el intervalo de tiempo analizado, se observa cómo el lunes 30 de enero, Patricia Pardo es la encargada de presentar el caso aproximadamente a las 2h y 45 minutos de emisión del programa, al cual le dedica cinco minutos de análisis.

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

En el primer día de estudio, Patricia Pardo realiza una pequeña síntesis de lo sucedido y da paso a un reportaje bajo los acordes de una voz en *off* que narra los hechos. Utilizan como fuente el vídeo de la red social de *TikTok* en la que la joven aparece siendo agredida por su pareja, en ningún momento utilizan la fuente oficial de la Policía Nacional. Se debe señalar que le tapan la cara a la presunta víctima de violencia de género y protagonista de los hechos, al resto de testigos se le puede ver la cara, no se les difumina. La voz en *off* es la encargada de ir interpretando bajo su criterio lo que va sucediendo, incluso utiliza expresiones alarmantes como “estamos ante una víctima de maltrato y los usuarios la invitan a denunciar”. Por consiguiente, aparece el vídeo, de nuevo, con la cara de la víctima y su agresor tapados, ofreciendo las explicaciones necesarias y defendiendo que todo estaba pactado.

El tiempo que se le dedica al tratamiento del caso es muy corto, por lo que no da lugar a generar un debate amplio, tan solo cinco minutos es el tiempo que emplean para explicar lo sucedido. En la mesa se encuentran Ana Rosa Quintana, presentadora; Joaquín Prat; Patricia Pardo; Alfonso Egea, Periodista; Cruz Morcillo, Periodista ABC; José María Benito, portavoz UFP. Cuando Cruz Morcillo intenta tomar la palabra, inmediatamente Ana Rosa interrumpe a la invitada que está dando su punto de vista para volver a dar paso a Patricia Pardo. Ésta sigue narrando los hechos hasta que Ana Rosa toma la palabra sin oportunidad de generar un debate acerca de la situación. Lanza un mensaje demasiado sensacionalista ya que alerta a los espectadores con un futuro fatal desenlace, dando a entender que quizás en próximos programas se hable de ella no por ser presunta víctima de violencia de género sino por algo más.

Se observa como en este programa hay cierta controversia entre lo que se cuenta en la voz en *off* y lo que se narra en directo. De hecho, asienten que es una víctima de maltrato en el reportaje, cuando no hay ninguna sentencia.

En el segundo día, el tiempo que se le dedica a la noticia es de siete minutos. Se narra que la Fiscalía pide un año de prisión por un delito de maltrato para la pareja de Simona. Informan de que el pasado día se celebró una vista y el acusado no quiso llegar a un acuerdo con la Fiscalía, y que por tanto el juicio definitivo no se celebrará hasta el 21 de febrero, en el cuál la víctima no declarará en su contra.

Ana Rosa abre la sección dirigiéndose a los espectadores diciendo “eres una mujer maltratada”. Aparece el teléfono de atención a la violencia de género en los titulares. Tras ello, con un reportaje de lo acontecido se narra la salida de la pareja juntos de la mano de la Fiscalía. Siguen tapando la imagen de la cara de las víctimas.

En esta ocasión si existe más tiempo de tertulia entre los presentes en la mesa de debate. Son, Patricia Pardo; Joaquín Prats; Ana Rosa; Dani Montero, periodista de NIUS y colaborador; Carmen Carcelén, abogada; Alejandro Arquejo, periodista.

### **Análisis y conclusiones**

Como hemos mencionado el **intervalo de tiempo** analizado ha sido desde el 30 de enero al 3 de febrero de 2023. En el transcurso de los días observamos que a pesar de la repercusión mediática que el caso ha tenido, hasta varios días después el programa no pone voz a lo sucedido. El tiempo dedicado oscila entre los cinco y ocho minutos. La encargada de presentar el caso es Patricia Pardo, pero en todo momento Ana Rosa toma protagonismo con sus mensajes sensacionalistas a los espectadores. El clima de tertulia se ve muy reducido debido al poco tiempo que se le dedica al tratamiento del caso de Simona.

La **estructura** de la sección no se repite en los tres días de la emisión del programa. Se ve como el tiempo que se le dedica al tema es muy breve, no da lugar a llevar una tertulia donde se puedan conocer los diferentes puntos de vista de los invitados. La narración es lineal en todo momento, lo que no se mantiene son los invitados, que cambian todos los días. En el primer día de tratamiento del caso, el programa ofrece una síntesis de los hechos. El segundo día, se le dedican a una conexión en directo (a la cuál no se ha tenido acceso para realizar el análisis) con uno de los testigos presentes en el vídeo de la agresión. Por último, el tercero es dedicado a las medidas que la Fiscalía ha adoptado para la víctima y el presunto agresor. Se ofrece un reportaje analizando la salida de Simona de los juzgados y de la expresión fáctica de ambos, tras ello se abre una tertulia donde sí se puede oír la perspectiva de los invitados. En definitiva, con el corto periodo de tiempo que se le dedica al estudio del caso, a través de un reportaje analizando los detalles más importante de los hechos que van

aconteciendo, se busca con mensajes sensacionalistas alarmar a la sociedad y hacer que la audiencia siga viendo el programa. Tras esto se dejan un par de minutos para conocer la opinión de los invitados donde Ana Rosa pretende en todo momento interponerse y lanzar mensajes contundentes y sentenciadores.

En cuanto a los **indicadores de temática y contenido**, se observa que el programa lleva a cabo una conspiración de los hechos. Sin sentencia fija que asienta que es un caso de violencia de género y al presunto agresor como tal, ellos ya determinan que lo es. En cuanto a la **estrategia comunicativa** utilizada por el programa se observa que buscan la espectacularización y el sensacionalismo. En esta ocasión, el programa se rige de un reportaje realizado con los hechos más destacados que han tenido lugar en ese día. La voz en *off* que narra los sucedido utiliza un tono desafiante, pendenciero, provocador y con términos que buscan alertar a la sociedad. Se deja entrever cómo buscan movilizar a la sociedad con circunstancias y frases hechas que toda persona debe entender por relación sana. Buscan adoctrinar con un **tono y lenguaje** masivo a los espectadores. Si se constata la **presencia de bulos**, debido al grado de sensacionalismo para espectacularizar la situación, se introducen datos que no son veraces. Incluso llegan a introducir a una fuente que en ningún momento consta de acto de presencia en el caso, ya que directamente los hechos pasan a ser estudiados por la Policía Nacional. Ellos sostienen la participación de la Guardia Civil, un cuerpo que en ningún momento toma acto en los hechos. Además, constatan que antes de recibir la bofetada la joven recibe insultos, cuando en el vídeo se puede oír que eso no es cierto.

Respecto a las **fuentes de información** se observa cómo no utilizan la información transmitida por las redes sociales de la Policía Nacional (fuente oficial) que lleva el caso. Utilizan los vídeos obtenidos directamente de las publicaciones y los *lives* de *Tiktok*. Emplean también los testimonios de los expertos que se encuentran en el plato deliberando la situación. En el **tono** debemos de distinguir entre la tertulia y los vídeos soporte que emplean. Como se ha mencionado, el tono del reportaje es desafiante, desgarrador, transmite sufrimiento y dolor. En plató, Ana Rosa utiliza un tono crítico, pero también desgarrador, intenta poner en preaviso a la población. En cambio, el tono de los tertulianos es neutro y crítico en todas las situaciones. El contenido que ofrece

es informativo- sensacionalista. Busca ofrecer información, pero siempre desde el punto de vista de proyecciones futuras y alarmantes. La opinión predomina por la encima de lo informativo.

Los **indicadores de contenido multimedia**, en esta ocasión el programa prefiere captar a la audiencia a través de un reportaje narrando los hechos. Por ello, comienzan visualizando la mesa de tertulia, tras ello ponen el video que sintetiza los hechos y después dejan en una doble pantalla se observa la opinión de los tertulianos y las imágenes del vídeo enseñado anteriormente.

Por último, sí se observan **indicadores de propaganda**, pero en vez de la proyección de las imágenes, a través de la palabra. En este programa se observa cómo se hace una fusión entre las imágenes y lo que se transmiten oralmente. Con un lenguaje contundente, sensacionalista y alertador, acompañado de las imágenes se logra ese impacto que apela a la emoción del espectador. Crean un énfasis comunicativo que origina una analogía con el espectador, es decir, una relación simpatizante con lo ocurrido.

En conclusión, se hace una apelación al sensacionalismo y a la espectacularización no solo a través de las imágenes de lo ocurrido. Como se ha mencionado anteriormente, se crea un vínculo entre esos mensajes sentenciadores que explican los hechos acontecidos. Originando así un volcán de aparatosas opiniones que se engrandecen ante lo aparentemente informativo, provocando una situación morbosa ante la audiencia.

### 5.1.3 Comparativa entre ambos programas y conclusiones

El **intervalo de tiempo** analizado fue el mismo para ambos programas, del 30 de enero al 3 de febrero de 2023. Se observa como los dos realizan una narración lineal de los hechos acontecidos: primero presentación del caso, luego persecución de fuentes y por último tratamiento de la resolución de la Fiscalía.

El tiempo que se le aplica a la narración de la información del caso es muy diferente en ambos programas. En el caso de *Espejo Público*, se le designa en torno a los 15-20 minutos, y en *El programa de Ana Rosa*, apenas unos 8 minutos. Por tanto, en este último el clima de tertulia es casi nulo, y la opinión de los participantes apenas se conoce. Totalmente lo contrario sucede en *Espejo Público*, donde lo que cobra importancia son los testimonios de los invitados.

La **estructura** es muy similar en ambos casos. Narración lineal de los hechos acontecidos, pero estrategias comunicativas distintas. En los debates los expertos no son los mismos todos los días, por tanto, se hace imposible conocer una opinión lineal de los invitados. Las respectivas presentadoras anuncian el caso, y tras ello se visualizan los hechos, dando paso al debate.

En cuanto a los **indicadores de temática y contenido**, se aprecia como cada programa tiene una estrategia comunicativa diferente. A pesar de ser programas tertulianos donde se debaten ciertos temas, cada uno tiene una forma diferente y peculiar de captar la atención del espectador. Mientras que *Espejo Público* pretende llamar la atención de la ciudadanía con la reiterada repetición del vídeo de la agresión, la opinión de los invitados al plató y los testimonios de las conexiones en directo con testigos, *el programa de Ana Rosa* lo hace a través de la visualización de un reportaje donde gana importancia el tono y lenguaje utilizado por la voz en *off*. Mientras que en uno se gana expectación por la parte visual, pues el impacto del bofetón es protagonista en todo momento, pues junto al debate genera gran atención mediática, en el otro se gana por el énfasis con el que se cuentan los hechos. Exponer de forma empedernida, dándole voz a unas actuaciones presuntas de caso de violencia de género hacen que el sensacionalismo que el programa emite acerque a la ciudadanía a su canal y éste siga manteniéndose informado.

En *Espejo Público* no se observa la **presencia de bulos**, toda la información ofrecida es a través de fuentes oficiales como testigos directos de la agresión, el Cuerpo Nacional de Policía y expertos en la materia. Mientras que, en *El programa de Ana Rosa*, si se evalúa la existencia de bulos, ya que, a diferencia del otro programa, no se ofrece un punto de vista de expertos en la materia, ni la información es recogida de fuentes oficiales. Se reducen a comentar lo visto en los vídeos de *Tiktok* y la solución que la Fiscalía otorga a la víctima.

Tanto el **lenguaje** como el **tono** de ambos programas son diferentes. Los participantes de *Espejo público* utilizan en todo momento un tono neutro y un contenido informativo y opinativo acerca de los hechos, pues estos son los acordes que mantienen en sintonía el desarrollo de su programa. En ningún momento se sale del patrón establecido, ni busca con ellos alarmar a la sociedad.

En cambio, *El programa de Ana Rosa*, juega en todo momento con ello, no ofrece un tono neutro, sino crítico de los hechos. Busca adoctrinar y crear revuelo mediático en todo momento, incluso anteponiéndose a otros hechos. El **lenguaje técnico** empleado por ambos programas es muy plano, es decir, no utilizan un lenguaje con el que el público puede llegar a no entender lo que se está comentando o debatiendo. Pues ambos buscan seducir al espectador.

Los **indicadores de contenido multimedia** cobran mayor importancia en *Espejo Público* que en *El programa de Ana Rosa*. Éste primero busca captar la atención del público con las imágenes de lo sucedido y constatando que a través de testigos directos y expertos en la materia cuentan lo ocurrido de forma veraz y honesta. Generan mayor impacto a través de las imágenes que lo que oralmente están comunicando ya que solo acompañan a las imágenes, ofreciendo un debate muy neutro sin controversia de lo sucedido. En el segundo cobra mayor importancia el énfasis oral que acompaña a las imágenes, ya que retratan de forma más impactante lo ocurrido.

Por último, respecto a los **indicadores de propaganda**, se puede constatar cómo en ambos programas se observa la presencia de éstos. En todo momento buscan apelar a la emoción de una forma u otra, seleccionando la información y estereotipando lo que se narra con otros casos.

En términos generales se observa como siendo ambos programas *magazines* y manteniendo una estructura aparentemente similar, son muy diferentes. En *Espejo Público* se observa que para captar a la audiencia no necesitan alertar con reportajes sensacionalistas. Se sostienen a los hechos y tras una exhaustiva persecución de fuentes, delibera en tono crítico en plató. Una tertulia lineal y desinteresada caracteriza a este programa, la cuál no se deja llevar por la ideología de ninguno de los presentes. En cambio, *El programa de Ana Rosa* no actúa así. Éste busca a través de la visualización de un reportaje espectacularizar la situación con hechos que no han tenido lugar. Toman las imágenes de soporte para más tarde apelar a los sentimientos de la audiencia con el tono desafiante con el que se narra. En definitiva, sí que ambos buscan captar la atención de la audiencia de forma muy diferente, uno a través de tertulias banales y el otro con mensajes muy sensacionalistas. En ambos casos el impacto del tratamiento de la información, pero el objetivo es el mismo.

El caso de Simona es uno de los temas que se han espectacularizado porque ha sido grabado y se ha convertido en algo viral. Tras ese auge mediático los medios de comunicación lo tratan y buscan generar ese impacto mediático necesario para captar audiencia. Por ello, esto lleva a colocar en una balanza si un tema de estas características merece la atención en un programa de televisión. Los medios deben dar voz a todo aquello que ha acontecido. Esta situación posee unas características propias, por tanto, de un modo u otro necesita atención en programas de televisión. Los medios conocen a la audiencia y la posibilidad de estar ante un caso de violencia de género hace saltar las alarmas para ponerlo en eco de la ciudadanía

El revuelo que crean las redes sociales se ha visto reflejado en este caso, si no hubiese sido grabado, no se hubiera tratado en televisión. Por esto las RRSS y la televisión van de la mano, son las creadoras de gran parte del contenido, generan morbo en la sociedad, y una trascendencia social de la que se nutren ambas, obteniendo su objetivo, captar a la audiencia.

### **6. CONCLUSIONES GENERALES**

En el periodismo el cumplimiento de los códigos deontológicos es fundamentales para comprender la importancia de la ética en el desempeño de la profesión. Como se ha visto, es esencial que los periodistas sigan ciertos principios éticos en su trabajo, como la veracidad, la objetividad, la imparcialidad y la integridad.

En el caso del periodismo judicial, estas cuestiones son particularmente importantes, ya que el periodista debe reportar con precisión y objetividad sobre casos legales y procesos judiciales. En este sentido, se espera que los periodistas especializados mantengan altos estándares éticos y que eviten la especulación o la distorsión de los hechos para ganar audiencia.

En consecuencia, el periodismo judicial debe ser una fuente creíble de información para el público y se debe basar en el rigor ético del periodista. Por lo tanto, se recomienda que se respeten los códigos deontológicos que establecen los principios éticos y acatarlos de manera rigurosa en sus informaciones.

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

La ética y los códigos deontológicos son fundamentales para el ejercicio del periodismo judicial y para garantizar la calidad y credibilidad de la información que se proporciona al público. Ser ético y riguroso en la investigación, reportaje y redacción de noticias es crucial para mantener la confianza y respeto que el público requiere de los medios informativos.

El tratamiento del lenguaje en televisión es un elemento esencial para el correcto entendimiento y transmisión de la información sobre los procesos judiciales que se están llevando a cabo.

El lenguaje judicial es un lenguaje técnico que se utiliza en los procesos judiciales y que, en muchas ocasiones, puede resultar difícil de comprender para el público general. Por esta razón, es importante que los medios de comunicación, especialmente los televisivos que llegan a un público masivo, utilicen un lenguaje claro y preciso al informar sobre estos procesos, evitando tecnicismos innecesarios que dificulten la comprensión de la población.

Además, debe ser utilizado con total responsabilidad y precisión, evitando la especulación y asegurándose siempre de que se proporciona la información correcta y verificada. Es importante que los periodistas judiciales estén altamente capacitados y tengan experiencia en la transmisión de información judicial para evitar malas interpretaciones o noticias imprecisas.

Por último, respecto a las tertulias televisivas se observa que éstas tienen una gran importancia en la sociedad actual, ya que permiten a la población conocer y debatir sobre temas relevantes del sistema judicial. Estos debates pueden ayudar a comprender y a analizar la actualidad judicial, y aportar diferentes perspectivas sobre un mismo tema.

En una entrevista realizada a Javier Ronda, comentaba que el periodismo judicial ya tenía suficiente repercusión mediática y que tenía el lugar que se merecía, viéndose reflejado en el tratamiento de estas noticias por todos los soportes comunicativos. Hacía especial relevancia en que en los últimos años se han desarrollado más programas especializados utilizados como *realities show*, pero analizadas muchas de las noticias, casi todas estaban relacionadas con los tribunales. Especificaba que los medios de comunicación no tratan adecuadamente las noticias judiciales porque no existe especialización, faltan

## PERIODISMO JUDICIAL Y CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

muchos periodistas en muchos medios, sobre todo a nivel provincial, sin formación, no jurídica, sino de terminología o metodología de la especialidad.

En cuanto al uso que los medios de comunicación hacían de las tertulias informativas explicaba que éstos nunca hacen una buena utilización, salvo que estén formadas por periodistas especializados, pues no tendrá la categoría de periodismo de tribunales sino de tertulianos.

Respecto al caso de Simona, anotaba que cualquier caso es digno de ser tratado en televisión, en radio o en cualquier otro soporte, siempre y cuando sea desde un punto de vista divulgativo o informativo, sin utilizar connotaciones sensacionalistas o amarillistas. Si se hace bien, se está informando.

Se cierra así un análisis exhaustivo acerca de la importancia del periodismo judicial y el impacto social que éste tiene. De como cada cadena televisiva en busca de sus propios intereses utilizan diferentes **indicadores de temática y contenido, indicadores de contenido multimedia e indicadores de propaganda**, siempre respetando sus propósitos corporativos. En definitiva, el tratamiento del caso de Simona sirve para reflejar un conglomerado de actuaciones comunicativas en busca de la espectacularización y el sensacionalismo de la situación.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atresmedia (2012) *Código Deontológico de los servicios informativos de antena 3*, Antena3.com. Available at: [https://www.atresmediacorporacion.com/responsabilidad-corporativa/codigos-conducta/codigo-deontologico-servicios-informativos-antena\\_2012011058932a550cf22c043d0ec33d.html](https://www.atresmediacorporacion.com/responsabilidad-corporativa/codigos-conducta/codigo-deontologico-servicios-informativos-antena_2012011058932a550cf22c043d0ec33d.html). (Consultado 3 mayo de 2023).

Atresmedia (2012) *Quiénes Somos*, Antena3.com. Available at: <https://www.atresmediacorporacion.com/sobre-nosotros/quienes-somos/>. (Consultado 3 mayo de 2023).

Atresmedia (2020) *El Propósito Corporativo de Atresmedia y su misión, Visión y valores*, Antena3.com. Atresmedia Corporación. Available at: [https://www.atresmediacorporacion.com/responsabilidad-corporativa/enfoque/mision-vision-valores-grupo-antena\\_2012050458932d720cf2c31a5c6a2be5.html](https://www.atresmediacorporacion.com/responsabilidad-corporativa/enfoque/mision-vision-valores-grupo-antena_2012050458932d720cf2c31a5c6a2be5.html). (Consultado 3 mayo de 2023).

*Atresmedia: La Televisión Abierta*. -fran Espinosa (no date) *Historia de los medios audiovisuales II 2021*. Available at: <https://historiatercerocaup2021.umh.es/2021/02/23/atresmedia-la-television-abierta-fran-espinosa/>. (Consultado 3 mayo de 2023).

Carreño Carlón, & López Noriega, S. (2015). *Manual de periodismo judicial: tribunales y opinión pública*. Tirant lo Blanch. (Consultado 2 marzo de 2023).

*Código de Conducta* - *Atresmedia* (no date). Available at: <https://www.atresmediacorporacion.com/documents/2012/12/28/9F6E87BC-B484-4AD4-B901-37C8F4BA9CFB/00003.pdf>. (Consultado 13 mayo de 2023).

*Código ético*. (s. f.). Mediaset. <https://www.mediaset.es/inversores/es/codigo-etico/> (Consultado 3 mayo de 2023).

Chicote, J. (2017). *El oficio de contar*. Editorial Esdrújula. (Consultado 12 marzo de 2023).

*Federación de Asociaciones de Periodistas de España*. (s. f.). <https://fape.es/home/codigo-deontologico/> (Consultado 16 marzo de 2023).

Gómez Bermúdez, & Beni Uzábal, E. (2006). *Levantando el velo: manual de periodismo judicial*. In *Levantando el velo: manual de periodismo judicial*. Cie Inversiones Editoriales Dossat. (Consultado 12 marzo de 2023).

González Cristina Carretero and Laguarda Alicia Duñaiturria (2013) *El derecho en los Medios de Comunicación*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. (Consultado 12 marzo de 2023).

González, J. C. G. (2022). *Ética y deontología en el periodismo contemporáneo*. (Consultado 17 marzo de 2023).

Guichot, E. (2011) *Derecho de la Comunicación*. Madrid: Iustel. (Consultado 12 marzo de 2023).

Mitele.es. (2023a, January 30). *El Programa de Ana Rosa 2023 progr. 4530*. Mitele. [https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4530-40\\_08549773/player/](https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4530-40_08549773/player/) (Consultado 13 mayo de 2023).

Mitele.es. (2023b, January 31). *El Programa de Ana Rosa 2023 progr. 4531*. Mitele. [https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4531-40\\_08562068/player/](https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4531-40_08562068/player/) (Consultado 13 mayo de 2023).

Mitele.es. (2023c, February 6). *El Programa de Ana Rosa 2023 progr. 4533*. Mitele. [https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4533-40\\_08599568/player/](https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4533-40_08599568/player/) (Consultado 13 mayo de 2023).

Mitele.es. (2023d, February 6). *El Programa de Ana Rosa 2023 progr. 4534*. Mitele. [https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4533-40\\_08588710/player/](https://www.mitele.es/programas-tv/el-programa-de-ana-rosa/2023/programa-4533-40_08588710/player/) (Consultado 13 mayo de 2023).

Regalado, A. (2023a, February 2). *El Juez Emilio Calatayud, Tras El Caso de la "tiktokker" Agredida: 'Estamos recogiendo Fruto de lo que se está criando.'* Antena3. [https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/juez-emilio-calatayud-caso-tiktokker-agredida-estamos-recogiendo-fruto-que-esta-criando\\_2023020263dbf91c308cc00001d200fb.html](https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/juez-emilio-calatayud-caso-tiktokker-agredida-estamos-recogiendo-fruto-que-esta-criando_2023020263dbf91c308cc00001d200fb.html) (Consultado 13 mayo de 2023).

Ronda Iglesias, J., y Alcaide, J.L. (2010). El periodismo especializado: el gran reto del periodista. En R. Reig García (Ed.), *La dinámica periodística: perspectiva, contexto, métodos y técnicas* (pp. 147-159). Sevilla: Asociación Universitaria Comunicación y Cultura (Consultado 16 marzo de 2023).

Ronda, J., y Calero, J.M. (2000). *Manual de periodismo judicial*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación. (Consultado 16 marzo de 2023).

Royo Javier Pérez (1997) *Curso de Derecho constitucional*. Cuarta. Madrid: M. Pons, Ediciones jurídicas. (Consultado 18 marzo de 2023).

Simón, L. (2023, February 1). *Lo que no se vio del vídeo de tik tok en el que una joven es agredida por su pareja: “Ella está completamente anulada.”* Antena3. [https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/que-vio-video-tik-tok-que-joven-agredida-pareja-ella-esta-completamente-anulada\\_2023020163da4360308cc00001d022ab.html](https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/que-vio-video-tik-tok-que-joven-agredida-pareja-ella-esta-completamente-anulada_2023020163da4360308cc00001d022ab.html) (Consultado 13 mayo de 2023).

Simón, L. (2023b, February 3). *El Amigo de la “tiktokker” Agredida al que le contó que su Novio le había dado 2 palizas: ‘Ese Bofetón Tan Fuerte no era El Primero.’* Antena3. [https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/amigo-tiktokker-agredida-que-conto-que-novio-habia-dado-2-palizas-ese-bofeton-tan-fuerte-era-primero\\_2023020363dce901bf44120001ab976f.html](https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/amigo-tiktokker-agredida-que-conto-que-novio-habia-dado-2-palizas-ese-bofeton-tan-fuerte-era-primero_2023020363dce901bf44120001ab976f.html) (Consultado 13 mayo de 2023).

Urías Joaquín (1999) *Jurisprudencia constitucional Sobre Libertad de Información*. Primera. Alcalá de Guadaíra (Sevilla): MAD. (Consultado 25 marzo de 2023).